



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y el debate correspondientes, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2024, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Caverro Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Ilich Fredy López Ureña; cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Elías Marcial Varas Meléndez e Isaac Mita Alanoca; y, dos (02) votos en abstención, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Jorge Luis Flores Ancachi.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5434/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 26 de junio de 2023.



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 13 de diciembre de 2023, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 22 de diciembre de 2023, el cual con fecha 11 de enero de 2024 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

II. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes.

3.3 Código Tributario

3.4 Decreto Legislativo 1524, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 013-2024-PR, remitido el 11 de enero de 2024, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Sobre las consideraciones de orden tributario para la consignación del RUC prevista en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943

El Ejecutivo señala que la obligación de consignar el RUC en todos los medios donde se ofrecen bienes y servicios solventa el problema de trazabilidad de las operaciones; además, ayudaría al cliente a saber qué tipo de comprobante pedir; todo lo anterior,

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

permitirá a la ente recaudador controlar mejor las obligaciones tributarias que nazcan en el tráfico mercantil.

Segunda Observación: Sobre las infracciones tributarias vinculadas a la obligación de publicar el número de RUC

El Ejecutivo señala que la autógrafa ha omitido modificar los cambios realizados por el Decreto Legislativo 1524.

Tercera Observación: Otros aspectos a tener en cuenta en la Autógrafa de Ley

El Ejecutivo plantea que la obligación de publicar el RUC no afecta la actividad publicitaria; además, señala que la tendencia global es requerir información de las transacciones a las plataformas; y, finalmente, señala que las operaciones de comercio electrónico se caracterizan por la falta de transparencia y evasión fiscal, cuestión que se solventaría con la obligación de publicar el RUC.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Sobre las consideraciones de orden tributario para la consignación del RUC prevista en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943

Al respecto, el Ejecutivo señala que la obligación de consignar el RUC en todos los medios donde se ofrecen bienes y servicios solventa el problema de trazabilidad de las operaciones; además, ayudaría al cliente a saber qué tipo de comprobante pedir; todo lo anterior, permitirá a la ente recaudador controlar mejor las obligaciones tributarias que nazcan en el tráfico mercantil.

Respecto a la trazabilidad de las operaciones, existen actualmente medios para trazar las operaciones, a saber el Impuesto a las Transacciones Financieras o el propio RUC; es así que el resto de operaciones no trazadas, siempre que no se trate de delitos, se encuentran en el ámbito de la informalidad, cuestión que pasa por mejorar la actividad de supervisión del Estado, no los dispositivos legales. Por lo que debe desestimarse el citado argumento.

Respecto al tipo de comprobante a pedir por el cliente, tal como corresponde a la práctica comercial habitual, este será solicitado por el cliente antes de iniciar la operación de acuerdo a sus necesidades; de no ser posible podrá dejarse sin efecto la transacción de acuerdo a las normas respectivas. Además, la posibilidad de emisión de cierto tipo de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

comprobantes está asociada al régimen tributario, con lo cual el argumento planteado pierde consistencia y debe ser desestimado.

Finalmente, sobre el hecho que colocar el RUC facilitará la labor de fiscalización, permite concluir que lejos de buscar la ampliación de la base tributaria, lo que en realidad se busca el incidir en aquellos que voluntariamente escogen ser formales y cuentan actualmente con RUC vigente.

Así pues, en este punto la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la **INSISTENCIA** en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación: Sobre las infracciones tributarias vinculadas a la obligación de publicitar el número de RUC

El Ejecutivo señala que la autógrafa ha omitido modificar los cambios realizados por el Decreto Legislativo 1524 en el Código Tributario, específicamente en el rubro de sanciones. A saber, los artículos 172 y 173, y las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III.

En efecto, de la revisión de las normas citadas se desprende que, en efecto, resulta necesario, realizar modificaciones asociadas a infracciones tributarias, ello en la medida que todas las referencias de estas están relacionadas a la obligación de publicitar el RUC, obligación que se ha derogado.

Así pues, en este punto la Comisión acoge la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por el **ALLANAMIENTO** en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.

Tercera Observación: Otros aspectos a tener en cuenta en la Autógrafa de Ley

El Ejecutivo plantea que la obligación de publicitar el RUC no afecta la actividad publicitaria; además, señala que la tendencia global es requerir información de las transacciones a las plataformas; y, finalmente, señala que las operaciones de comercio electrónico se caracterizan por la falta de transparencia y evasión fiscal, cuestión que se solventaría con la obligación de publicitar el RUC.

Respecto a la afectación de la actividad publicitaria, corresponde señalar que, contrariamente a lo señalado por el Ejecutivo, la imposición de obligaciones a los agentes económicos implican distorsiones en el tráfico. Mucho más si se toma en cuenta que dichas obligaciones no toman en cuenta los requerimientos de las plataformas de comercio electrónico, ni tampoco el hecho que incluir un elemento ajeno al signo registrado en la

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que
modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único
de Contribuyentes para restablecer el correcto
funcionamiento de la publicidad digital".**

publicidad, puede conducir a la cancelación del signo. Con lo cual el argumento planteado pierde consistencia y debe ser desestimado.

Respecto a solicitarle a terceros la información, ello siempre se encuentra dentro de las facultades del ente recaudador, por lo que no requiere la modificación de ningún dispositivo legal; mucho menos el artículo en cuestión. Con lo cual el argumento planteado pierde consistencia y debe ser desestimado.

Finalmente, respecto a que las actividades de comercio electrónico suelen tener falta de transparencia y evadir impuesto; ello forma parte de la responsabilidad del Estado dentro de sus labores de fiscalización, al no aplicar las normas existentes tanto en temas tributarios como de protección al consumidor. Con lo cual el argumento planteado pierde consistencia y debe ser desestimado.

Así pues, en este punto la **Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por INSISTENCIA la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital"; con el siguiente texto:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 943, LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, Y EL CÓDIGO TRIBUTARIO, PARA RESTABLECER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PUBLICIDAD DIGITAL

**Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro
Único de Contribuyentes**

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital".

Se modifica el párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes términos:

"Artículo 3. DEL NÚMERO DE RUC

[...]

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4."

Artículo 2. Modificación de los artículos 172 y 173, y de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF

Se modifican los artículos 172 —numeral 1— y 173 —epígrafe y texto introductorio—, y el rubro 1 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 172. TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria.

[...].

Artículo 173. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

[...].

**TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que
modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único
de Contribuyentes para restablecer el correcto
funcionamiento de la publicidad digital".

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173	
[...]		

TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA,
PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS
PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE
SEA APLICABLE

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173	
[...]		

TABLA III
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN
ÚNICO SIMPLIFICADO

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173	
[...]		

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que
modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único
de Contribuyentes para restablecer el correcto
funcionamiento de la publicidad digital".

**Artículo 3. Derogación del numeral 9 del artículo 173 y del apartado quinto y sexto
novenos ítem del rubro 1 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y
III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo
133-2013-EF**

Se deroga el numeral 9 del artículo 173 y el apartado quinto y sexto novenos ítem del rubro
1 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado
del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

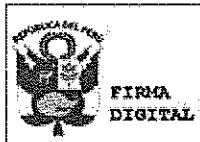
Lima, 8 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 18:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 11:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 16:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 13:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERAMEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:47:10-0500
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que
modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Unico
de Contribuyentes para restablecer el correcto
funcionamiento de la publicidad digital".



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13/05/2024 11:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 11:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 16:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 10:36:30-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 15:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 15:34:31-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2024 13:29
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d2b809ca125903c96bd33961e40eac1c.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANOA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 5434/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes para restablecer el correcto funcionamiento de la publicidad digital". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-16 13:28:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.